



FIRMADO POR:

TÉCNICO DE GRADO MEDIO  
ELOISA MARTÍNEZ RUBIO  
FECHA: 24/01/2017



**DIPUTACIÓN DE ALBACETE**

Registro de Entidades Locales nº 0202000  
NIF: P0200000H

**Servicio de RRHH(General)**



*Sección Sindical de la Diputación Provincial de Albacete  
C/Isaac Peral, 11 - 4º Derecha  
Telf: 967 241 316 Fax: 967 216 145  
02001 Albacete e-mail: ccoo@dipualba.es*

La Sección Sindical de CCOO de la Diputación Provincial de Albacete respecto a la fórmula empleada por esta Corporación para cubrir determinados puestos de trabajo, quiere manifestar lo siguiente:

La provisión de puestos de trabajo ha de ser lo suficientemente flexible como para asegurar el eficaz funcionamiento de los servicios, y para ello existen formas provisionales de desempeño de puestos de trabajo –como es el caso de la Comisión de Servicios-, pero lo que no cabe es que la utilización de fórmulas claramente excepcionales se generalice para tratar de obviar los límites reglamentariamente establecidos.

No se puede presentar como regular, lo que es contrario a la norma, al amparo indebido de una fórmula reglamentaria, aplicada de manera parcial para dar una cobertura aparente a la arbitraria provisión de un puesto, en definitiva para otorgar por la vía de los hechos lo que en derecho no corresponde, utilizando para ello una “Atribución Temporal de Funciones” que por definición solo debe aplicarse en casos excepcionales.

En nuestro Convenio Colectivo/ Acuerdo Marco vigentes, en el Artículo 13 punto cuarto, viene recogida la forma de provisión de trabajo en puesto o categoría distinta donde se contempla el procedimiento a seguir por la Diputación mediante el sistema de “Concurso” procediendo primero a la promoción horizontal provisional y si el puesto continuase vacante mediante el sistema anterior, se procedería a realizar la promoción vertical provisional.

La “Atribución Temporal de Funciones”, prevista en el artículo 81 de la Ley 4/2011 de Empleo Público en Castilla la Mancha, no puede ser una alternativa a la Comisión de servicios, para utilizarla cuando ésta no cabe, pues se halla prevista para atender situaciones tasadas, como son desarrollar funciones que no están atribuidas a un puesto de trabajo o que, por razones coyunturales, no pueden ser atendidas por los funcionarios que desempeñan con carácter permanente un puesto de trabajo.

Desde la Sección Sindical de CCOO, rechazamos la utilización de esta figura como norma general y solicitamos que se proceda a cubrir los puestos de trabajo desempeñados en “Atribución Temporal de Funciones” que son susceptibles de ser cubiertos en “Comisión de servicios” en la forma en que prevé el Artículo 13 del Convenio Colectivo/ Acuerdo Marco vigentes y se proceda a realizar los “Concursos” necesarios. En aquellos casos en que ya se han efectuado estos como son el de Mecánico-Conductor-Bombero para cubrir puestos de Cabo y de Auxiliar Administrativo para cubrir puestos de Administrativo, que se utilicen las bolsas de trabajo resultantes de estos procedimientos.

1



**Escrito CC.OO. documento anexo al acta de la Mesa General de 28-12-16 -  
DIPUTACIÓN DE ALBACETE - Cod.147372 - 24/01/2017**

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.  
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://eadmin.dipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PU9LA-PKHPYJQR4

Pág. 1 de 2

Hash SHA256:  
DWsOpW2L+UqQySy  
qtNK987t7dxivl80md  
C9vdlXubbg=



FIRMADO POR:

TÉCNICO DE GRADO MEDIO  
ELOISA MARTÍNEZ RUBIO  
FECHA: 24/01/2017



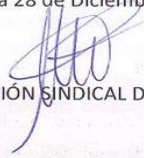
**DIPUTACIÓN DE ALBACETE**

Registro de Entidades Locales nº 0202000  
NIF: P0200000H

**Servicio de RRHH(General)**

Al mismo tiempo le recordamos al equipo de gobierno las diversas sentencias que CCOO ha ganado en los tribunales por no haber realizado estos "Concursillos", y pedimos al equipo de gobierno que cumpla con lo que se recoge en el Artículo 3 del Convenio Colectivo/Acuerdo Marco cuyo apartado 2 establece que "cuando la Diputación Provincial tenga conocimiento a través de dos sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, o una del Tribunal Superior de Justicia, que sean firmes y favorables a los intereses de parte de algún trabajador de Diputación, aplicará el resultado de la misma al resto del personal funcional afectado por este Acuerdo, que se encuentre en iguales circunstancias".

Albacete, a 28 de Diciembre de 2016

  
LA SECCIÓN SINDICAL DE CCOO

2



**Escrito CC.OO. documento anexo al acta de la Mesa General de 28-12-16 -  
DIPUTACIÓN DE ALBACETE - Cod.147372 - 24/01/2017**

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.  
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://eadmin.dipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PU9LA-PKHPYJQR4

Pág. 2 de 2

Hash SHA256:  
DWsOpW2L+UqQySy  
qtNK987t7dxivl80md  
C9vdlXubbg=